

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE POSGRADO

TITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1. Los programas de posgrado son aquellos que tienen por objeto la preparación de los participantes para el desarrollo de la actividad científica, académica y de desempeño profesional especializado, posterior a la obtención del título profesional otorgado por universidades reconocidas.

ARTICULO 2. En los programas de posgrado se desarrollará investigación orientada a generar conocimiento, a aplicar y comprobar aquellos que ya forman parte del saber de las organizaciones.

ARTICULO 3. Los estudios de posgrado en la Universidad Externado de Colombia están orientados a responder a las necesidades del entorno, planteando alternativas mediante la investigación, la docencia y la extensión.

ARTICULO 4. Los objetivos de los programas se cumplirán y desarrollarán de conformidad con las exigencias académicas, científicas, técnicas y administrativas de la Facultad, teniendo en cuenta las políticas de la Universidad.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 5. El Director del programa tiene bajo su inmediata responsabilidad el funcionamiento de éste, con vigilancia académica y administrativa.

ARTICULO 6. Los programas de posgrado contarán con un Consejo Directivo de Posgrados y un Comité Asesor del Programa.



TITULO III DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 7. La inscripción en el programa de posgrado respectivo deberá hacerse en el tiempo y con los requisitos establecidos por la Facultad.

ARTICULO 8. El derecho a la inscripción es personal e intransferible y su valor no es reembolsable.

TITULO IV DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 9. Son alumnos de posgrado quienes se hayan matriculado. Se entiende por matrícula el acto por el cual el estudiante se vincula para el desarrollo y cumplimiento de un programa específico de posgrado que ofrece la Facultad. La vinculación de cada aspirante, una vez cumplidos los requisitos de selección previstos, se hace mediante la expedición de la orden de matrícula, el pago oportuno de los derechos señalados y el registro de la matrícula en la Facultad dentro de los plazos establecidos en cada programa.

ARTICULO 10. La calidad de alumno se mantendrá en cada programa de formación mediante la renovación oportuna de la matrícula para cada módulo o período académico.

ARTICULO 11. El estudiante que se encuentre realizando el trabajo de grado mantendrá la calidad de alumno mediante el cumplimiento de los requisitos y pagos a que hubiere lugar durante este período y las extensiones permitidas por este reglamento, cuyo período máximo de duración es de dos (2) años.

ARTICULO 12. Los alumnos deberán respetar y cumplir el presente reglamento y demás normas establecidas por la Universidad. Así mismo, deberán acatar y respetar las directrices del Rector, Consejos Directivos, Decano, Director, Docentes, Asistentes Administrativos y Secretarias, en lo relativo a la enseñanza, disciplina y procesos administrativos.

ARTICULO 13. La calidad de alumno finaliza:

- a. Cuando se haya cumplido a cabalidad el proceso de grado y se le otorgue el título correspondiente en el programa elegido;
- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula al iniciarse el módulo o período académico correspondiente, dentro del plazo establecido por la Facultad;



- c. Cuando se haya perdido el derecho de renovar la matrícula por pérdida del cupo, en el posgrado respectivo;
- d. Cuando se haya cancelado o negado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones estudiantiles;
- e. Cuando haya sido expulsado de la institución;
- f. Cuando por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, se considere inconveniente su permanencia en la Institución.

TITULO V DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 14. Para los efectos de control de asistencia y cumplimiento de horarios se establece un límite de fallas del 20% del total de horas programadas para cada materia. El límite de fallas podrá ser ampliado hasta el 30%, siempre que la ausencia se encuentre especialmente justificada en los casos de fuerza mayor, calamidad doméstica e incapacidad médica y que el rendimiento del alumno en todos los cursos aconseje la medida, a juicio del Consejo Directivo de Posgrados. Bajo ninguna circunstancia se aceptan las excusas laborales. El alumno que exceda este límite perderá la materia con la calificación de uno punto cero (1.0).

PARAGRAFO: Las excusas aceptadas no eliminan la inasistencia. La aceptación de la excusa permitirá al estudiante cumplir con los compromisos académicos generados durante su ausencia.

TITULO VI DE LAS ASIGNATURAS Y LAS PRUEBAS

ARTICULO 15. El alumno debe cursar todas las asignaturas correspondientes al módulo o período académico que estuviere cursando en el orden establecido. Con el pago de la matrícula en cada período se indicarán las materias que comprende. Si el estudiante cancela o pierde alguna asignatura que sea prerrequisito de otra no podrá cursar las materias objeto del prerrequisito hasta que la apruebe.

ARTICULO 16. Las pruebas se presentarán en la fecha y hora fijadas por el respectivo docente.

ARTICULO 17. El estudiante que por fuerza mayor plenamente justificada no pueda presentar un examen o prueba académica final, de acuerdo con la programación de los mismos, solicitará la autorización a la Dirección del programa de un examen supletorio o una extensión en el plazo de entrega. Una vez autorizado, deberá cancelar su valor para el caso del supletorio y se establecerá por parte de la Dirección la nueva fecha de presentación. Para el caso de la extensión en el plazo de entrega,



este no puede ser superior a 10 días hábiles contados a partir de la fecha inicialmente programada.

ARTICULO 18. El examen supletorio es un examen final diferido, por tanto tiene el mismo valor porcentual asignado por el docente. Este examen o la extensión del plazo de entrega de la prueba final no podrá ser reprogramado ni repetido. No existe examen supletorio o prueba académica final de un examen de idéntica naturaleza.

ARTICULO 19. En los posgrados ninguna materia podrá ser habilitada.

TITULO VII DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 20. El rango de las calificaciones para las pruebas parciales y finales será entre uno punto cero (1.0) y cinco punto cero (5.0) en cualquier asignatura, siempre y cuando sean presentadas. Las pruebas parciales o finales que no sean presentadas dentro de los plazos establecidos previamente y las condiciones establecidas por el docente, tendrán una calificación de cero punto cero (0.0).

ARTICULO 21. Ninguna materia con 2 o más créditos académicos podrá ser evaluada con una sola calificación.

ARTICULO 22. Las calificaciones parciales y definitivas serán reportadas por los docentes en unidades y décimas. La calificación aprobatoria mínima para todas las pruebas presentadas, incluyendo la nota definitiva, será de tres punto cinco (3.5).

ARTICULO 23. El promedio acumulado total al finalizar cada módulo o período académico debe ser mayor o igual a tres punto cinco (3.5). Se entiende por promedio acumulado total el promedio ponderado de todas las materias vistas hasta el momento, aprobadas y no aprobadas, obtenido de la suma de los productos de la nota por el número de créditos de cada materia, dividida esta suma entre el número total de créditos correspondientes a las materias cursadas hasta el momento, aprobadas y no aprobadas.

ARTICULO 24. El estudiante que tenga un promedio acumulado total inferior a tres punto cinco (3.5), una vez finalizado el módulo o período académico pierde el cupo en el programa que está cursando. Se entiende como finalizado cuando el estudiante ha cursado todas las materias del módulo o período académico.

ARTICULO 25. El estudiante para optar al título de posgrado debe tener al final del programa un promedio acumulado igual o mayor a tres punto cinco (3.5) y cumplir con los demás requisitos de grado.



TITULO VIII DE LAS REVISIONES

ARTICULO 26. El estudiante que requiera revisión de la nota de una evaluación o del cómputo de sus calificaciones deberá presentar ante la Dirección del programa la solicitud en forma escrita, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota, indicando con toda precisión los motivos o causales que la justifican.

ARTICULO 27. Recibida la solicitud de revisión y comprobada su oportunidad y los fundamentos, se hará la respectiva revisión por el docente titular de la materia.

ARTICULO 28. La revisión se realizará dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 29. Una vez emitido el concepto del docente titular y aprobado éste por la Dirección del programa, no habrá lugar a nueva solicitud de revisión. Quedará constancia de la fecha de la revisión y su resultado.

TITULO IX DE LA REPETICION DE MATERIAS

ARTICULO 30. Para repetir una materia el estudiante deberá cancelar el valor de la misma y presentar la constancia de pago en la oficina del posgrado dentro de las fechas fijadas para ello. La nota de la materia en repetición será incluida como nota del módulo o período académico al que pertenece dicha materia y hará parte del cálculo del promedio del módulo, sin que sustituya la nota de la materia perdida.

ARTICULO 31. Si el estudiante cancela una materia, podrá cursarla con la siguiente promoción o, de ser posible, la podrá cursar en otro posgrado, previa autorización del Director del programa.

Si el estudiante pierde una materia, está autorizado para cursar las otras materias del módulo o período académico en el cual está matriculado, de las cuales no sea prerrequisito la materia que no aprobó.

TITULO X DE LOS RETIROS Y REINGRESOS

ARTICULO 32. El alumno podrá solicitar por escrito al programa de posgrados el retiro de una materia antes de completar el 35% del total de las horas programadas



para dicha materia. En caso de que sea aprobado el retiro de la materia, el alumno deberá solicitar su repetición en un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir del último día de clases dentro del programa de estudios correspondiente.

Si el alumno cancela más del 50% del número de materias en un mismo módulo o periodo académico, éste será cancelado automáticamente.

ARTICULO 33. El alumno deberá solicitar, por escrito, al programa de posgrado que está cursando la cancelación de un módulo o período académico antes de completar el equivalente al 30% de las horas programadas para el mismo. El alumno deberá solicitar el reingreso al programa en un plazo no mayor a dos (2) años, contados a partir del último día que asistió a clases; en caso de ser aceptado, el estudiante debe cursar la totalidad de las materias programadas para el módulo o período académico correspondiente.

ARTICULO 34. En todos los casos de cancelación o repetición de una materia, de un módulo o período académico al momento de cursarlo, el estudiante deberá pagar el valor correspondiente a las materias que cursará al valor equivalente del programa origen del estudiante.

ARTICULO 35. El alumno podrá solicitar, por escrito, la cancelación excepcional de una materia después de completar el 35% del total de las horas programadas para la misma. El alumno podrá solicitar, por escrito, la cancelación excepcional de un módulo o período académico después de completar el 30% del total de las horas programadas del mismo. Se aceptan las solicitudes si se encuentran plenamente justificadas.

En caso de ser aprobada la cancelación excepcional de una materia, módulo o período académico, el estudiante deberá solicitar el reingreso en un plazo no mayor a dos (2) años y cursar las materias pendientes de acuerdo con la programación para el módulo o período académico al momento del reingreso.

ARTICULO 36. El alumno que no se haya matriculado en un módulo o período académico y desee continuar estudios en el posgrado deberá hacer una solicitud de reingreso por escrito a la Dirección del Programa, la cual decidirá sobre la misma. No se aceptan solicitudes de reingreso si el lapso entre el momento del retiro o suspensión y el del reingreso es mayor de dos (2) años.

ARTICULO 37. Al estudiante que se retira de un programa de posgrado dejando materias pendientes, por ver y aprobar, no se le aceptará su solicitud de reingreso si el lapso entre el momento del retiro o suspensión y el del reingreso es mayor de dos (2) años.

ARTICULO 38. El estudiante de posgrado que haya concluido la totalidad de las



materias y solicite reingreso antes de cumplir un (1) año de su retiro, y si este reingreso es aceptado, se le autoriza concluir el proceso de investigación pendiente.

ARTICULO 39. El estudiante de posgrado que haya concluido la totalidad de las materias y solicite reingreso después de cumplir un (1) año desde su retiro o suspensión y cumpla menos de dos (2) años del mismo, al aceptársele el reingreso deberá inscribir la investigación y pagar el valor correspondiente a una materia de 30 horas.

ARTICULO 40. El estudiante de posgrado que haya concluido la totalidad de las materias y solicite reingreso después de cumplir dos (2) años y antes de cumplir cuatro (4) años desde su retiro o suspensión, al aceptársele el reingreso deberá inscribir y pagar la investigación e inscribir, pagar y aprobar un curso de actualización.

Posterior a los cuatro (4) años no se aceptarán solicitudes de reingreso, bajo ninguna circunstancia.

Para la investigación el valor corresponderá a una materia de 30 horas. Al inscribir el curso de actualización, si es un estudiante de la Maestría en Administración de Empresas, deberá inscribir, pagar y aprobar el último módulo temático del programa de la Maestría vigente al momento de su reingreso.

Al inscribir el curso de actualización, si es un estudiante de un programa de posgrado diferente a la Maestría en Administración de Empresas deberá inscribir, pagar y aprobar el curso de actualización diseñado por el posgrado el cual deberá tener una intensidad horaria no inferior al 30% del total de horas del programa origen vigente al momento de su reingreso.

ARTICULO 41. Los estudiantes admitidos por reingreso deberán someterse al plan de estudios y reglamentaciones vigentes en el momento de dicho reingreso.

TITULO XI DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTICULO 42. Para efectos de homologaciones de materias deberán ser consideradas por la Facultad solo aquellas cuya calificación final sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0), y que sus contenidos tengan relación con las materias del Plan de Estudios de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad Externado de Colombia. Adicionalmente, solo podrán ser homologadas aquellas materias cursadas en los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.

PARAGRAFO: La solicitud de homologación aplica para aquellos estudiantes que



hayan cursado estudios en la Universidad Externado de Colombia o estén amparados por Acuerdos y Convenios suscritos por la misma Universidad, o contemplados en los requisitos de los programas académicos para los cuales solicita la homologación.

ARTICULO 43. Condiciones de homologación:

- **a.** Los egresados de los programas de posgrado de la Universidad Externado de Colombia deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Promedio mínimo obtenido en la calificación final de la materia: cuatro punto cero (4.0).
 - Se homologan solo aquellas materias cursadas en los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.
 - El solicitante no puede tener en curso ninguna sanción académica o disciplinaria.
- **b.** Los estudiantes de los programas de la Facultad de Administración de Empresas deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - Promedio mínimo obtenido en la calificación final de la materia: cuatro punto cero (4.0).
 - Se homologan solo aquellas materias cursadas en los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.
 - El solicitante no puede tener en curso ninguna sanción académica o disciplinaria.
- **c.** Los estudiantes de otras Instituciones deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - Promedio mínimo obtenido en la calificación final de la materia: cuatro punto cero (4.0).
 - Se homologan solo aquellas materias cursadas en los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.
 - El solicitante no puede tener en curso ninguna sanción académica o disciplinaria.
 - Debe existir un Acuerdo de Cooperación o un Convenio suscrito con la Universidad Externado de Colombia.

TITULO XII DE LAS FALTAS

ARTICULO 44. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título III del Reglamento Orgánico Interno de la Universidad, las faltas de los alumnos pueden ser gravísimas, graves y leves.

Son faltas gravísimas: Todas las que las leyes de la República califican como delitos y, en especial: escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones



inmorales a otros alumnos; conservar o contraer hábitos inmorales o viciosos; usar armas blancas o de fuego contra funcionarios o alumnos de la Universidad, aunque el atacado no sufriere daño; no someterse a una pena reglamentaria impuesta; presentarse a la Universidad en estado de embriaguez; reincidir en falta grave.

Son faltas graves: Desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este reglamento o las órdenes del Rector, Decano o Director del programa; irrespetar o faltar de cualquier modo a autoridad directiva o catedrático de la Universidad; mostrarse reacio al régimen o disciplina escolares; atacar o injuriar a otro alumno; introducir licores a la Universidad; la defraudación en cualquiera de las pruebas académicas; incurrir por cinco veces en falta leve.

Son faltas leves: Todas las no comprendidas en la enumeración anterior que envuelvan un mal comportamiento o sean declaradas tales por este reglamento o su desarrollo.

TITULO XIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 45. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Reglamento Orgánico Interno de la Universidad, las sanciones correccionales aplicables a los alumnos, según la gravedad de la falta son:

- 1. Amonestación privada.
- 2. Amonestación pública.
- 3. Suspensión hasta por un mes.
- 4. Cancelación de la matrícula, y
- 5. Expulsión.

Las sanciones serán aplicadas por el Rector, quién podrá disponer la suspensión del alumno mientras se adelanta la investigación correspondiente. La cancelación de la matrícula y la expulsión no serán impuestas sin previo concepto afirmativo del Consejo Directivo de Posgrados.

ARTICULO 46. El estudiante inculpado será oído en descargos y podrá interponer el recurso de reposición contra la providencia que decreta la medida disciplinaria, dentro de los tres (3) días siguientes en que se le dé conocimiento de la misma.

Contra la decisión que impone la medida de expulsión procede el recurso de apelación para ante el Consejo Directivo de la Universidad, que podrá interponerse dentro del mismo término previsto para la reposición, directamente o en subsidio de ésta.



TITULO XIV DE LA PÉRDIDA DEL CUPO

ARTICULO 47. Se entiende por pérdida del cupo la imposibilidad de continuar en el programa de posgrado. El cupo se pierde por:

- 1. Reprobar por segunda vez una asignatura.
- 2. Obtener un promedio acumulado total inferior a tres punto cinco (3.5).
- 3. Por las demás causales establecidas en el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad.

TITULO XV DE LOS GRADOS Y EL TITULO

ARTICULO 48. Para obtener el grado y el diploma en el respectivo programa de posgrado el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Aprobar la totalidad de las materias correspondientes al plan de estudios del programa y obtener el promedio acumulado exigido para tal fin.
- 2. Cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el programa de posgrado.
- 3. Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- 4. Haber cancelado los derechos de grado.

TITULO XVI DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 49. Los asuntos no contemplados en este reglamento se tratarán de acuerdo con el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad y, en su defecto, serán sometidos al Consejo Directivo de Posgrados.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición para los programas de posgrado de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad Externado de Colombia.

Fecha de Expedición: Bogotá, mayo 1 de 2017.